

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4431, que concede varias jubilaciones con pensión del Estado.
(G. O. Nº 9170, del 20 de Diciembre de 1969)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4431

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las siguientes señoras:

- a) A la señora Fe Evangelina Matos Feliz, una pensión del Estado de setenticinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;
- b) A la señora Flor Maria de la Cruz, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales; y
- c) A la señora Maria Petronila Herrera Soto, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4432, que autoriza a la Compañía de Seguros "Centro y Sur América de Seguros, Ltd". a operar en el país.
(G. O. Nº 9170, del 20 de Diciembre de 1969)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4432

VISTA la instancia que ha elevado al Poder Ejecutivo la Compañía "Centro y Sur América de Seguros, Ltd.", entidad aseguradora debidamente constituida y existente conforme con las leyes de Honduras Británica, representada en nuestro país por la señorita Ligia Margarita Logroño Pereyra, por medio de la Superintendencia de Seguros, de fecha 8 de agosto de 1968;

VISTA la Ley Nº 3788, sobre Compañías de Seguros, del 19 de marzo de 1954, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Compañía de Seguros "Centro y Sur América de Seguros, Ltd", entidad aseguradora organizada y existente conforme con las leyes de Honduras Británica, representada en el país por la señorita Ligia Margarita Logroño Pereyra, pueda autorizada a ejercer el negocio de seguros, en el ramo de vida, en todo el territorio nacional.

Art. 2.—Esta autorización será efectiva tan pronto como